

CONV/01/2015

ACUERDO DE CESIÓN TEMPORAL
COLECCIÓN FRANCISCO PÉREZ GRAGERA

En la ciudad de Mérida, a diecisiete de febrero de dos mil quince,

REUNIDOS

De una parte, D. Francisco José Pérez Gragera, con DNI nº 76244176- G . Con domicilio en C/ América, 6. 1º- Dcha. 06480- Montijo (Badajoz), en calidad de PROPIETARIO.

De otra parte, el Excelentísimo Ayuntamiento de Mérida (Badajoz), con N.I.F. nº P-0608300-J, y domicilio en Plaza de España nº 1, representado para la firma de este acuerdo por su alcalde-presidente, Excmo. Sr. D. Pedro Acedo Penco, en calidad de USUFRUCTUARIO.

Ambas partes se reconocen mutuamente capacidad jurídica para la firma de este documento, y de mutuo acuerdo exponen:

DESCRIPCIÓN:

El Sr. Pérez Grajera es propietario de una colección de obras de arte, compuesta inicialmente por cuarenta y ocho piezas, entre obra pictórica y esculturas. Dicha Colección inicial estará viva, es decir, podrá ser aumentada con la aportación de otras obras por parte del propietario, a lo largo del tiempo de cesión, que se unirán a las iniciales en las mismas condiciones que describe este Acuerdo. El tiempo de cesión para todas aquellas obras que se aporten posteriormente a las iniciales, será a contar desde el mismo día de las primeras, si es en el periodo inicial, y desde el de la última renovación, si se aportaran a lo largo de los periodos de renovación tácita del Acuerdo.

CESIÓN:

El propietario cede al usufructuario el usufructo gratuito de la Colección por un periodo inicial de diez años, a partir del día de la firma del presente Acuerdo. Este periodo inicial será prorrogable tácitamente por periodos de cinco años. La no renovación del Acuerdo por el siguiente periodo, por algunas de las partes, deberá ser comunicado por escrito a la otra parte con al menos un mes de antelación al fin del periodo que esté vigente.

El **objeto** de la cesión temporal es la exposición permanente al público de la Colección al **completo**, unida inseparablemente en **un todo**, más todas aquellas obras que los propietarios pudieran ir añadiendo en un futuro a la Colección.

Se establece que, si existiera alguna petición de cesión temporal de alguna de las obras de la Colección o de la totalidad, por parte de alguna Institución o particular y dirigida al usufructuario o al propietario durante la vigencia de este Acuerdo, será resuelta por consenso de ambas partes.

UBICACIÓN :

La ubicación de la exposición permanente de la Colección deberá estar siempre en el museo de la ciudad de Mérida (Badajoz) denominado actualmente El Costurero (C/ Almendralejo) y concretamente ocupando la totalidad de su planta intermedia que será adecuada, de forma detallada más adelante, como una sala única. Este espacio será destinado única y exclusivamente a la exposición permanente de esta Colección, no pudiendo incluirse ningún elemento ajeno a la misma ni otro uso que no sea el ya especificado, cualquiera que sea su naturaleza, sin el permiso del propietario.

ADECUACIÓN DEL ESPACIO :

El espacio anteriormente descrito será adecuado como sala de exposiciones. Como tal , se habrán de tener en cuenta y aplicar los siguientes extremos :

Ventanas : se aplicarán a los cristales filtros especiales para la luz solar, así como la instalación de estores en cada una de ellas.

Suelos, techos y pared : el techo y el suelo serán embellecidos y adecuados a su uso museístico. La pared será pintada de algún color neutro y con pintura mate.

Temperatura y humedad : será instalado aire acondicionado, bien orientado, para que la sala adquiera la temperatura ideal en cada momento. También se dispondrá en la sala de aparato medidor de la humedad .

Iluminación artificial : en lo relativo a este aspecto, es esencial la instalación de la iluminación de la sala por técnicos en la materia, teniendo en cuenta la naturaleza de cada obra y la proyección de luz sobre cada una. Habrá que redoblar esfuerzos en la aplicación de la luz sobre cada obra, en lo relativo a la fuente de luz recomendada (led , fluorescente, etc .) y los grados -lux que admite cada obra para evitar su deterioro.

En lo relativo a la temperatura, la humedad y la iluminación , la sala deberá estar siempre controlada y mantenida en lo recomendado para cualquier espacio museístico. Esto incluye la prohibición permanente de fotos con flash .

Sistemas de exposición de las obras : dado el carácter dinámico de la Colección y de su exposición permanente, los cuadros serán colgados en la pared mediante el sistema de guías (con ganchos y cables) fijadas a la misma . Las esculturas, en soportes expositores de madera y todos con cristal de protección, a excepción de los bronce , que no llevarán cristal si se considera oportuno. Se respetará el soporte de aquella escultura que lo lleve incluido.

Delante de todas las obras será instalado sistema de protección y limitación de espacio, consistente en soportes sobre el suelo , unidos por cinta o cordón .

Señalética : la señalética relacionada con la Colección, tanto de fuera como de dentro de la sala de la exposición permanente, será consensuada con el propietario, así como cualquier cambio que pueda afectarle en el futuro. También cualquier artículo de marketing y publicidad .

SEGURO :

La Colección deberá ser asegurada permanentemente a **todo riesgo** , calculando el valor global a partir del valor individual de cada obra, que deberá ser descrita e identificada en la póliza. Dicho seguro y el valor que debe cubrir será consensuado con el propietario y éste tendrá una copia de la póliza y del recibo actualizado de su pago. Todas las obras de la Colección, tanto las iniciales como las que posteriormente se pudieran añadir, estarán aseguradas a todo riesgo desde el momento de su salida del domicilio del propietario hasta el momento en el que vuelvan al mismo.

MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y LIMPIEZA :

El mantenimiento, conservación y limpieza de todas las piezas de la Colección, al no existir a la firma de este Acuerdo en el museo de El Costurero la figura del conservador, deberán ser consensuados con el propietario, presentándole un protocolo anual de mantenimiento, conservación y limpieza de todas las obras a realizar por personal especializado. Este protocolo deberá aplicarse siempre en la forma y tiempos previstos.

El propietario podrá enviar, una vez al año a partir de la firma de este Acuerdo, a un técnico especialista que él elija para que analice el estado de cada obra y emita un informe, si procede. Servirá de control para comprobar el correcto mantenimiento de

la Colección. En caso de detección de fallos en el mantenimiento, conservación o limpieza, el usufructuario deberá subsanarlos de inmediato. El coste de la inspección anual de este técnico deberá asumirla el usufructuario, previa presentación de presupuesto por parte del especialista y siempre antes de su visita.

RECEPCIÓN Y TRANSPORTE :

El usufructuario firmará y sellará como recibí, ficha en soporte papel identificativa de cada obra. También firmará y sellará soporte en disco CD de toda la Colección, compuesto por fotografía individual de cada obra, en anverso y reverso, realizada antes de salir del domicilio de los propietarios. Esto mismo será aplicable a cualquier obra que se añada posteriormente a la Colección.

Cada retirada, transporte y colocación de la Colección, o de cualquiera de las obras que la componen, será siempre realizada por empresa especializada y cubierta por póliza de seguro a todo riesgo ("clavo a clavo").

DISPOSICIONES FINALES:

1.- El Excelentísimo Ayuntamiento de Mérida (Badajoz), como usufructuario y depositario de la Colección, es el responsable total de la misma. Tanto de las obras que inicialmente se ceden como de las que pudieran añadirse con posterioridad. Es así desde que salgan del domicilio del propietario hasta que vuelvan al mismo. Mientras mantenga el usufructo, deberá asumir su mantenimiento, conservación, limpieza, aseguramiento y seguridad.

3.-

2.- Cualquier coste económico derivado de la aplicación y materialización de este Acuerdo será asumido por el Excelentísimo Ayuntamiento de Mérida (Badajoz).

3.- El propietario de la Colección, así como aquellas personas que en cada momento pudieran acompañarle, podrá acceder a visitar la misma cada vez que lo desee, siempre de forma libre y gratuita y respetando el horario de apertura del Museo.

4.- Cualquier incumplimiento por parte del Excelentísimo Ayuntamiento de Mérida (Badajoz) de cualquiera de los extremos plasmados en este Acuerdo, así como la falta de consenso entre las partes (en aquello que el Acuerdo lo requiera), podrá conllevar la anulación unilateral del mismo por parte del propietario de la Colección y la extinción del usufructo de la totalidad de la misma. En este sentido, y en caso de necesidad demostrada, se podría llegar a plantear la modificación de este Acuerdo en

alguno de sus aspectos, siempre por nuevo acuerdo entre el propietario y el usufructuario.

OTORGAMIENTO

En signo de conformidad, ambas partes lo firman por triplicado en la ciudad de Mérida, a diecisiete de febero de dos mil quince.

Francisco-José Pérez Gragera

Pedro Acedo Penco
